Marlen Cervantes Rojas MAB-GLS-EHR-B000175079

De: Raul Diaz <upacdf@yahoo.com>
Enviado el: viernes, 24 de noviembre de 2017 11:21 a. m.
Para: Marlen Cervantes Rojas
Asunto: Fw: Comentarios Expediente 10 0035 2017 SCT
Datos adjuntos: UPAC Cofemer RTCPJF.pdf

----- Mensaje reenviado -----
De: Raul Diaz <upacdf@yahoo.com>
Para: cofemer@cofemer.gob.mx <cofemer@cofemer.gob.mx>
Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2017 5:54:29 p. m. CST
Asunto: Comentarios Expediente 10 0035 2017 SCT

Asunto: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL**

Oficio: UPAC/1076/2017

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2017

Expediente 10/0035/2017

C. LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL

DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
24 NOV. 2017
RECIBIDO
RÚBRICA: 11:53

Raúl Díaz Organitos, en mi carácter de Secretario de la "Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C," (UPAC), con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Puente de Alvarado # 42 - 306 Col. Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06030, mail upacdf@yahoo.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero a las facultades del C. Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto que le confieren el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ejercicio lo efectúa con fundamento en los artículos 12, 13, 32 fracciones I inciso b), XII y XVI, 32 Bis fracción V y XLII, 33 fracciones I y XXXI, 36, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 5, fracciones I, III y IV, 8o. fracciones I, II, III, IV, V, IX y XI, 9o., 11, 33 a 39, 41 a 43, 44 a 50, 52 a 62, 63 BIS, 68, 70, 76 a 79 y 80 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Es así que me refiero al Expediente formado con número 10/0035/191017, "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL**"

Enviado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Recibido el 19 de octubre de 2017 y al ser una regulación de las reglas de circulación, así como diversas sanciones, por incumplimiento a la normatividad,

Presento los siguientes comentarios, por parte de la "Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C," (UPAC), mismos que se describen en la presente que en esa virtud señalo en archivo adjunto se encuentra descrito:

Sin otro particular reciba mis más altas y distinguidas Consideraciones

A t e n t a m e n t e

Raúl Díaz Organitos

Secretario General

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Union de Propietarios de Autobuses de
Turismo Pasaje y Carga. A. C.
R.F.C. UPA130410CY1

UPAC

Asunto: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL**
Oficio: UPAC/1076/2017
Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2017
Expediente 10/0035/2017

C. LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA

Raúl Díaz Organitos, en mi carácter de Secretario de la "Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C," (UPAC), con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Puente de Alvarado # 42 - 306 Col. Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06030, mail upacdf@yahoo.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero a las facultades del C. Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto que le confieren el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ejercicio lo efectúa con fundamento en los artículos 12, 13, 32 fracciones I inciso b), XII y XVI, 32 Bis fracción V y XLII, 33 fracciones I y XXXI, 36, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 5, fracciones I, III y IV, 8o. fracciones I, II, III, IV, V, IX y XI, 9o., 11, 33 a 39, 41 a 43, 44 a 50, 52 a 62, 63 BIS, 68, 70, 76 a 79 y 80 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Es así que me refiero al Expediente formado con número 10/0035/191017, **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL"** Enviado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Recibido el 19 de octubre de 2017 y al ser una regulación de las reglas de circulación, así como diversas sanciones, por incumplimiento a la normatividad,

Presento los siguientes comentarios, por parte de la "Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C," (UPAC), mismos que se describen en la presente que en esa virtud señalo:

Sin otro particular reciba mis más altas y distinguidas Consideraciones

A t e n t a m e n t e

Raúl Díaz Organitos
Secretario General

Av. Puente de Alvarado 42-306, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, Mexico, D. F. C.P. 06030
*Tel: (01-55) 29-73-06-96 *** 85-89-80-27 *** 57-05-69-10 e-mail upacdf@yahoo.com*

Union de Propietarios de Autobuses de
Turismo Pasaje y Carga. A. C.
R.F.C. UPA130410CY1

UPAC

COMENTARIOS AL DECRETO

Articulo	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
80.-	El tránsito en las vías federales sólo podrá ser hecho por vehículos que se encuentren en un estado físico y mecánico idóneo a su tipo y modelo, que asegure razonablemente su operación y desempeño. ... . Tratándose de vehículos destinados al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, para poder transitar requieren cumplir con las obligaciones que les impone la Ley, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y las demás disposiciones generales aplicables al tipo de servicio que les corresponde. La violación a lo anterior se sancionará en términos del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
	COMENTARIOS UPAC
80	El tránsito en las vías federales es aplicable a todos los vehículos matriculados en el país o en el extranjero, y deben cumplir con las condiciones legales y de seguridad en un estado físico y mecánico idóneo a su tipo y modelo, que asegure razonablemente su circulación, operación y desempeño. ... **.....** Tratándose de vehículos destinados al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, además de lo previsto **en el primer párrafo de este artículo,** para poder transitar requiere cumplir con las condiciones de seguridad, y las demás disposiciones generales aplicables al tipo de servicio que les corresponde. **.....**
	Justificación
80	La prevención de los accidentes debe efectuarse concientizando a la sociedad en una participación activa con responsabilidad y compromiso en la prevención de accidentes viales y diseñar programas de capacitación para evitar el impacto que tienen las muertes y lesiones a consecuencia de un siniestro, difundiendo mensajes de prevención, de actitud y aptitud
	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
85.-	.... Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado podrán circular hasta por treinta días, sin una o ambas placas, tarjeta de circulación y/o engomado vigente, siempre que se acredite el inicio del trámite de reposición con la constancia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o se acredite que les fue impuesta una infracción por lo que se dirigen al depósito de vehículos autorizado. ....

Av. Puente de Alvarado 42-306, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, Mexico, D. F. C.P. 06030
Tel: (01-55) 29-73-06-96 *** 85-89-80-27 *** 57-05-69-10 e-mail upacdf@yahoo.com

85	…… **La violación al presente artículo se sancionará con lo señalado en el artículo 86 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, en cuyo caso se aplicará la sanción establecida en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.** Quedan exceptuados de lo anterior los: VI.- ……; VII.- ……; VIII.- ……; IX.- ……, y X.- Motocicletas, cuatrimotos y trimotos, así como bicicletas y triciclos que no requieran placas, engomado ni tarjeta de circulación conforme a las disposiciones aplicables.
	COMENTARIOS UPAC
85	…… … Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado podrán circular hasta por treinta días, sin una o ambas placas, tarjeta de circulación y/o engomado vigente, siempre que se acredite el inicio del trámite de reposición con la constancia o de permiso provisional expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o se acredite que les fue impuesta una infracción por lo que se dirigen al depósito de vehículos autorizado. …… …… El original de la tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a entregarla, para su revisión, al Policía Federal que la solicite o al servidor público comisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, referido en el artículo 90 de este Reglamento. La violación al presente artículo se sancionará con lo señalado en el artículo 86 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, en cuyo caso se aplicará la sanción establecida en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Quedan exceptuados de lo anterior los: I. ……; II. ……; III. ……; IV. …… y V. Bicicletas y triciclos que no requieran placas, engomado ni tarjeta de circulación conforme a las disposiciones aplicables. ……
	Justificación

	De acuerdo a lo señalado por las disposiciones generales de los diversos reglamentos de transito en la Republica Mexicana establecen la obligación de portar placas metálicas de identificación, tarjeta de circulación y engomado que otorgan las oficinas correspondientes estatales o de la Secretaría de comunicaciones y Transportes para su correcta identificacion
	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
90.-	…… La inspección y verificación es independiente de la revisión que, en su caso, efectúe la Policía Federal.
	COMENTARIOS UPAC
90	…… La inspección y verificación es independiente de la revisión que, en su caso, efectúe la Policía Federal, mas no se podrá imponer otra sanción por la comisión de la misma infracción.
	JUSTIFICACION
	Nadie puede ser sancionado dos veces por la misma infracción
	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION

134.-

…

I. 80 km/h para camiones unitarios ligeros:

II. y III. …

…

LÍMITES DE VELOCIDAD

Tipo de Vehículo	Velocidad Máxima (km/h)		Tipo de Vialidad
	Día	Noche	
I. Automóvil	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera
II. Autobús	50	50	Carretera Urbana
	95	80	Carretera
III. Cualquier otro vehículo distinto a los señalados en las fracciones I y II de esta Tabla.	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera

IV. 80 km/h para camiones unitarios pesados o configuraciones vehiculares que transiten por carreteras clasificadas como tipo ET y A por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LÍMITES DE VELOCIDAD

Cuando previa autorización especial otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un vehículo o configuración vehicular circule por una carretera de menor clasificación, no podrá exceder el límite máximo de velocidad, establecido en la tabla siguiente:

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones de velocidad y/o de circulación que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en determinadas carreteras y por periodos atendiendo a cuestiones de seguridad.

134

Tipo de vehículo o configuración vehicular	Velocidad máxima en km/hr permitida por tipo de carretera		
	Carretera tipo B	Carretera tipo C	Carretera tipo D
Camión unitario pesado (C)	70	60	50
Camión remolque (C-R)	50	40	30
Tractocamión articulado (T-S)	60	50	45
Tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S)	50	40	30

COMENTARIOS UPAC

134.-

...

II. 95 km/h para camiones unitarios ligeros:

II. y III. ...

...

LÍMITES DE VELOCIDAD

Tipo de Vehículo	Velocidad Máxima (km/h)		Tipo de Vialidad
	Día	Noche	
I. Automóvil	80	70	Carretera Urbana
	130	110	Carretera
II. Autobús	60	50	Carretera Urbana
	105	95	Carretera
III. Cualquier otro vehículo distinto a los señalados en las fracciones I y II de esta Tabla.	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera

IV. 80 km/h para camiones unitarios pesados o configuraciones vehiculares que transiten por carreteras clasificadas como tipo ET y A por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LÍMITES DE VELOCIDAD

Cuando previa autorización especial otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un vehículo o configuración vehicular circule por una carretera de menor clasificación, no podrá exceder el límite máximo de velocidad, establecido en la tabla siguiente:

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones de velocidad y/o de circulación que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en determinadas carreteras y por periodos atendiendo a cuestiones de seguridad.

134

Tipo de vehículo o configuración vehicular	Velocidad máxima en km/hr permitida por tipo de carretera		
	Carretera tipo B	Carretera tipo C	Carretera tipo D
Camión unitario pesado (C)	90	70	60

Camión remolque (C-R)	70	60	50
Tractocamión articulado (T-S)	60	50	45
Tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S)	70	----	----

Justificación

134

El transporte terrestre de pasajeros y carga en México, se traslada por vía terrestre, más del 90% rebasa los límites de velocidad establecidos actualmente y lo hace en tramos que permiten desarrollarla en condiciones optimas, atendiendo los parámetros de seguridad considerando que con condiciones meteorológicas, transito intenso, horarios establecer una señalización restrictiva como la siguiente:

S. P. F				
LIMITES DE VELOCIDAD MAXIMOS				
	Máximo	Con trafico	Condiciones climatológicas adversas	Estado de carreteras
AUTOBUS	**105**	**95**	**80**	**80**
Carga Ligera	**105**	**95**	**80**	**80**
Carga pesada	**95**	**80**	**80**	**80**

Considerando que los diversos puntos negros de las carreteras tienen la señalización respectiva de los límites de velocidad y

Obedecer las indicaciones de las SEÑALES RESTRICTIVAS DE LIMITES DE VELOCIDAD EN DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS, ya que éstas denotan la existencia de limitaciones o prohibiciones que exigen las propias circunstancias de la carretera y de la reglamentación del tránsito. Recordar que la desobediencia de estas señales implica sanciones establecidas en los Reglamentos de Tránsito.

PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION

136.-

Aquellos conductores que rebasen los límites de velocidad que establece el artículo 134 de este Reglamento, serán sancionados pecuniariamente en los siguientes términos:

I. …

II. **Cuando se trate de camiones unitarios ligeros:**

a) y b) …

III. y IV. …

V. **Cuando se trate de camión unitario pesado, camión remolque o tractocamión articulado:**

a) y b) …

VI. …

	COMENTARIOS UPAC
136	Considerando que las sanciones no están debidamente justificadas y supone una medida recaudatoria, siendo importante considerar que el problema no es la velocidad excesiva, sino la inadecuada para el tramo de la infracción, ya que el conducir a una velocidad máxima de 95 y 80 respectivamente pasaje y carga no garantiza menores accidentes como lo señalan diversos estudios a nivel internacional
	Justificación
136	Es necesario un estudio para medir la opinión de los conductores, si bien es cierto que a mayor velocidad un impacto de un vehiculo pesado, ocasiona mayores daños en cualquiera de sus formas, mas los límites de Velocidad que están establecidos no se respetan, y de acuerdo a las propuestas de empresarios en la NOM-SCT-2-087-2017, expusieron que el autotransporte de carga lo auto regulan a 90 kms. por hora, como se indico en las sesiones de trabajo del comité respectivo

Es por lo anterior citado, Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.- Director General de La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que atentamente pido

Primero.- Recibir y acordar la recepción de los comentarios señalados en el cuerpo del presente escrito relativo al "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL**"

Segundo.- Diagnosticar el anteproyecto y su aplicación con transparencia en su manifestación de impacto regulatorio, considerando las opiniones emitidas y valorar si se justifica el marco regulatorio las acciones del anteproyecto

Sin otro particular reciba usted mis más altas y distinguidas consideraciones

Atentamente

Raúl Díaz Organitos
Secretario General